

133

Señora
JUEZ 3ª CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Asunto: Proceso declarativo - impugnación de acta de junta de socios
Radicación: 2019-704

Como apoderado de los litisconsortes facultativos, presento las siguientes excepciones previas:

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

A- Falta de competencia:

1- Con el supuesto que la verificación de la caducidad no permite a la jurisdicción conocer del asunto, alego esta excepción prevista en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso (CGP).

MAR 3 20 PM 2:25

2- Los supuestos previstos en el inciso 2º del artículo 191 del Código de Comercio (CCo) y el 1º del 382 CGP de que la impugnación debe intentarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de inscripción del acta "so pena de caducidad", se verificaron. Ninguno de estos artículos alude a otro referente que "la fecha de inscripción". Por eso no es de recibo otra fecha para iniciar el conteo de los 2 meses, como la de la ejecutoria de un acto administrativo de registro de la cámara de comercio o la Superintendencia de Industria y Comercio.

SS 17

3- Al ser sancionatoria la caducidad según el texto del artículo 382 CGP, no puede interpretarse en forma diversa de lo que el sentido natural de las palabras expresa. Y este término de caducidad no está condicionado a lo que suceda en la impugnación ante la administración, para lo cual dispuso de los 10 días para impugnar el acto administrativo de registro del Acta N° 70, lo cual resultó infructuoso. Estos 10 días los establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011, en el artículo 76.

4- Entonces con base en lo argüido, solicito declarar probada la excepción de falta de competencia originada en la caducidad de la acción.

B- Cláusula compromisoria:

5- El Artículo 19º de los estatutos de la sociedad establece que cualquier conflicto, como el que nos ocupa, debe ventilarse ante un tribunal de arbitramento. Estando de por medio este artículo alegado, debe declararse esta excepción prevista en el numeral 2 del artículo 100 CGP en caso que la anterior excepción no sea aceptada.

6- Con base en lo expuesto, solicito tener en cuenta los hechos exceptivos mencionados para dar por terminado este asunto.

Cordialmente,


Juan Guillermo Céspedes M.
c. c. N° 10.111.702
T. P. N° 78808

BOGOTÁ, D. C. 16 JUN 2021

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior
República Boliviana Queda a disposición de la parte
contraria por el término de 3 días, para la con-
troversia correspondiente.

